

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día diez del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] aduciendo su calidad de Secretario General, Secretaría de Organizaciones y Estadística y Secretaría Primero de Conflictos, respectivamente, del SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL. (en adelante SITRASIS), por escrito presentado a esta Oficina de Información y Respuesta, quienes requirieron obtener copia de la propuesta de mejoras salariales para las y los trabajadores de la SIS, presentada el 28 de septiembre de 2016 por la Doctora Vanda Pignato al Secretario Privado de la Presidencia, Manuel Melgar, en respuesta al dictamen recomendable número 160 emitido por la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto, y aprobado por el Honorable Pleno Legislativo en sesión plenaria celebrada el día 8 de septiembre de 2016".
2. Mediante resolución de las quince horas del día trece de febrero del año que transcurre, se previno a los solicitantes cumplir con ciertos requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento en el sentido de *remitir a esta Oficina de Información y Respuesta la documentación que acredite la personería jurídica en nombre del Sindicato de mérito. Además, si su petición de información va mejor encaminada a obtener copia de la documentación remitida por la Secretaría de Inclusión Social al Secretario Privado, ambos de la Presidencia de la República, en razón del Dictamen Recomendable número 160 emitido por la Comisión de Hacienda y Especial de Presupuesto, y aprobado por el Pleno Legislativo vinculado a la propuesta de mejoras salariales para los trabajadores de la Secretaría de Inclusión Social. En caso contrario, manifestar específicamente la documentación que requiere obtener de este procedimiento*". Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil ( en adelante CPCM).
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del

procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en conexión con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud de acceso. Para el caso en comento, el suscrito advierte que ha transcurrido el plazo por el cual los peticionarios debieron subsanar los defectos de forma y fondo de su petición, sin que el mismo se haya efectuado a esta fecha. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile el requerimiento de información formulado por los peticionarios, sin perjuicio que puedan presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* inadmisibile la solicitud presentada por [REDACTED] por no haber subsanado las prevenciones efectuadas en su solicitud de acceso, sin perjuicio que puedan presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.
2. *Notifiquese*, a los interesados en el medio y forma señalado para tal efecto.
3. *Archívese* el presente expediente administrativo.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

